SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 26 de setiembre de 2022.

VISTOS: El Memorándum N° 00302-2022-SUNARP/ZRV/JEF de 21.09.2022; la Resolución Nº.193-2017-SUNARP/ZRNºV-JEF de 11.07.2017; la Carta N° 00012-2022-SUNAP/ZRV/JEF de 07.06.2022, la Carta N° 00021-2022-SUNAP/ZRV/JEF de 20.09.202, emitidas por este despacho, el Oficio N° 007-2022-SUTRA ZRN°V-ST/SG de 20.09.2022, emitido por el Secretario General de la SUTRA ZR N° V – Sede Trujillo; el Informe 300-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de fecha 23.09.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 00302-2022-SUNARP/ZRV/JEF de 21.09.2022, de Vistos, este despacho solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, se sirva alcanzar el informe legal y proyecto de resolución de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral NºV - Sede Trujillo, por el período 2022-2024;

Que, mediante la Resolución Nº.193-2017-SUNARP/ZRNºV-JEF de 11.07.2017, de Vistos, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y se resolvió lo siguiente:

Artículo Primero. - CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, el cual estará conformado por los siguientes trabajadores:

En representación del Empleador:	**En representación de los Trabajadores:**
Titulares	**Titulares**
- Jefe de la Unidad de Administración	-Josué Edmir Cruz Roncal
- Especialista en Personal	-Milagros María Chinchayan Valdivieso
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	-Patricia Eugenia Asmat Muñoz
Suplentes	**Suplentes**
- Jefe de la Unidad de Administración	-Miryam Olguita Inga Durango
- Especialista en Personal	-Daniel Javier García Gamboa
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	-Patricia Yvonne Arteaga Ríos

Que, mediante Carta N° 00012-2022-SUNAP/ZRV/JEF de 07.06.2022, de Vistos, este despacho, solicita al Secretario General de la SUTRA ZR N° V – Sede Trujillo, tenga a bien elegir a los representantes sindicalizados (titulares y suplentes) ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral NºV- Sede Trujillo, período 2022-2024;

Que, mediante el Oficio N° 007-2022-SUTRA ZRN°V-ST/SG de 20.09.2022 el Secretario General de la SUTRA ZR N° V – Sede Trujillo, comunica la elección de los

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6055324024

representantes de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevado a cabo el 7 de setiembre de2022, habiéndose elegido a tres titulares y dos suplentes. Asimismo, señala que, ha sido elegido como observador de la organización sindical el Sr. Bruno Pilco Villanueva, conforme asamblea general respectiva;

Que, mediante el Informe Nº 300-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de 23.09.2022, de Vistos, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que, ante el vencimiento del mandato de los representantes del Comité de seguridad y salud en el trabajo de esta Zona Registral, que se conformó mediante Resolución N° 193-2017-SUNARP/ZRNºV-JEF de 11.07.2017, en consecuencia, existen razones suficientes y necesarias para designar a los nuevos representantes del Comité referido;

Que, en el presente caso se debe analizar sobre la procedencia de la conformación del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Zona Registral, ante el vencimiento de la vigencia de la designación de los miembros del Comité referido, que se hizo por Resolución N° 193-2017-SUNARP/ZRN°V-JEF de 11.07.2017; por ende si es correcto que el comité se forme con los representantes de los trabajadores que ha remitido el Secretario General del SUTRA ZR N° V – Sede Trujillo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, dentro de los derechos fundamentales, encontramos *el derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (artículo 2 numeral 2); a trabajar libremente, con sujeción a ley* (artículo 2 numeral 15); además en su artículo 23 que *Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*; también en su artículo 25 establece como principio que regula la relación laboral "*el de igualdad de oportunidades sin discriminación*", en su artículo 51 indica que *la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;*

Que, según el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo. N° 1272), por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, cabe precisar que sobre el asunto materia de análisis, en el sistema jurídico peruano tenemos que es la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo[1], en adelante la Ley de SST y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento, las que regulan todo lo relacionado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, de manera específica se tiene que según el artículo 62 del Reglamento citado, ***"el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine"***;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1499 del 9.05.2020, se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, norma legal que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo

[1] Artículo 1 de la Ley N° 29783, encontramos dentro de las disposiciones generales, que esta tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción de acuerdo al Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6055324024

de noventa días calendario (a partir del 11.03.2020) y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Además, señala en su artículo 9°[2], sobre la prórroga automática de Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta el término de la Emergencia Sanitaria*;*

Que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR de 10.12.2021, que aprueba el "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/ as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", su despacho, curso la Carta N° 00012-2022-SUNAP/ZRV/JEF de 07.06.2022, al Secretario General de la SUTRA ZR N° V-Sede Trujillo, solicitando tenga a bien elegir a los representantes sindicalizados (titulares y suplentes) ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral NºV- Sede Trujillo, período 2022-2023;

Que, en la Resolución N° 193-2017-SUNARP/ZRN°V-JEF de 11.07.2017, no se indicó el plazo de vigencia de los integrantes del Comité que se conformaba, se debe tomar el plazo máximo que es de dos años; en ese sentido la vigencia del mandato de los integrantes de dicho comité a la fecha ya ha vencido; máxime si debido a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel desde el 2020 a la fecha (dispuesto por D.S N° 008-2020-SA y sus prórrogas hasta el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11.03.2022), no ha sido posible la realización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, motivo por el cual, recién este año se ha realizado una nueva elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo para el periodo 2022-2024, conforme los resultados que obran el acta de su propósito realizada por el órgano electoral[3], en ese sentido, existen razones suficientes y necesaria para designar a los nuevos integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de esta Zona Registral;

Que, en cuanto a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tenemos que, la Ley de SST en su Art. 29°, señala que: *"Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador";* concordante con el artículo 61° del Reglamento citado; por lo que, en cumplimiento de las normas antes señaladas, ha sido elegido como observador de la organización sindical el Sr. Bruno Pilco Villanueva, conforme Asamblea General respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento citado, se establece que *"el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros*"; por su parte en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp[4], en el segundo párrafo del artículo 113, también

---

[2] Art.9° del Decreto Legislativo N° 1499:" *"Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria".*

[3] Acta de junta electoral para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N°V - Sede Trujillo para el periodo 2022 – 2024, de fecha 07.09.2022.

[4] *"Cada Comité estará constituido por el jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, y dos (02) representantes de los trabajadores, elegidos en*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6055324024

regula la conformación del Comité; sin embargo, en respeto de la jerarquía normativa prevista en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, prevalece lo señalado en la Ley N° 29783 y su Reglamento.

Que, en tal sentido, el Comité estará conformado en representación del empleador, por el jefe de la Unidad de Administración; el Especialista en Personal y el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (sus suplentes son los que los reemplacen en caso se ausenten los titulares), y como representante de los trabajadores a Carlos Holguín Nacarino, Fred Williams Quilcat Quilcat y Andy Paúl Silva Gamarra; y, sus suplentes son Mario Mallqui Romero y Franco Muñoz Huerta; suplentes que participarán por las causales señaladas en el artículo 63 del Reglamento[5].

Que, estando a lo expuesto, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de forma y fondo para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; como se ha señalado ut supra, al haber concluido la vigencia la designación de los miembros que conformó mediante la Resolución N° 193-2017-SUNARP/ZRN°V-JEF de 11.07.2017, precisando que ya no se designa presidente ni secretario, porque éstos deben ser designados por los miembros del Comité oportunamente, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento citado[6];

Que, la Zona Registral Nº V, Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por el período 2022-2024, el cual estará conformado por los siguientes trabajadores:

En representación del Empleador: Titulares:	**En representación de los Trabajadores: Titulares:**
Jefe de la Unidad de Administración	Carlos Holguín Nacarino
Especialista en Personal	Fred Williams Quilcat Quilcat
Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	Andy Paúl Silva Gamarra

procesos convocados por el Sindicato de Trabajadores correspondiente. El Sindicato designará a uno de sus miembros para actuar en calidad de observador en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo"

[5] **Artículo 63.-** El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales: **a)** Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. **b)** Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia. **c)** Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo. **d)** Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

[6] **Artículo 56.-** El Comité está conformado por: **a)** El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. **b)** El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. **c)** Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6055324024

En representación del Empleador: Suplentes:	En representación de los Trabajadores: Suplentes:
Jefe de la Unidad de Administración	Mario Mallqui Romero
Especialista en Personal	Franco Muñoz Huerta
Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	

Artículo Segundo. – INCORPORAR, como observador de la organización sindical al Sr. Bruno Pilco Villanueva, conforme Asamblea General respectiva.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente Resolución a los trabajadores que conforman el Comité, así como al Secretario General de la SUNTRA ZR N° V – Sede Trujillo y a todas la Unidades de esta Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
MARRUFO AGUILAR Gilmer FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/26 11:52:40-0500

Firmado digitalmente
GILMER MARRUFO AGUILAR
Jefe (e) Zonal
Zona Registral NºV – Sede Trujillo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MUÑOZ ALVA Teofilo Isaac FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/26 09:57:52-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6055324024